

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de abril de 2020

N° 29014-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 605
(De jueves 30 de abril de 2020)

QUE AUTORIZA Y REGULA LA ENTRADA Y SALIDA DE VUELOS HUMANITARIOS MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Resolución N° CGU-R-05-2020
(De viernes 17 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA QUE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SUS COMISIONES Y DEMÁS ENTES ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA ENTIDAD, PUEDAN EFECTUARSE DE FORMA NO PRESENCIAL, UTILIZANDO HERRAMIENTAS PROPIAS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Resolución N° CGU-R-06-2020
(De viernes 17 de abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN LA ASISTENCIA DE LOS COLABORADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ DURANTE EL PERIODO QUE DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL PAÍS, DEBIDO A LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



DECRETO EJECUTIVO N° 605
de 30 de Abril de 2020

Que autoriza y regula la entrada y salida de vuelos humanitarios mientras dure el Estado de Emergencia Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quieran que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que la Ley No. 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que la presencia de esta pandemia a nivel internacional, dio lugar a que muchos países cerraran sus fronteras y ordenaran la suspensión temporal de vuelos internacionales desde y hacia los mismos;

Que el Órgano Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020 ordenó por razones de salud pública, la suspensión de operaciones de todos los vuelos internacionales a partir del 22 de marzo de 2020, por un término de treinta días;

Que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 3 del precitado Decreto Ejecutivo, el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, prorrogó por treinta días calendario adicionales la suspensión de todos los vuelos internacionales mediante la Resolución No. 053-DG-DJ-AAC del 14 de abril de 2020.

Que a consecuencia de esta suspensión, un número plural de ciudadanos panameños permanecen actualmente en distintos países, sin contar con los recursos que le permitan retornar al país; condición que igualmente aplica para ciudadanos extranjeros de distintas nacionalidades que aún se mantienen en el territorio nacional, ante la imposibilidades de retornar a sus países de origen.

Que la suspensión de vuelos internacionales igualmente afecta la provisión de medicamentos, productos, equipos médico-hospitalarios, vacunas y cualesquiera otros insumos requeridos

por las autoridades sanitarias, para control y mitigación de la pandemia del nuevo brote de coronavirus COVID-19, dificultando en extremo la posibilidad de brindar un eficiente servicio de salud pública a los afectados por esta enfermedad, por lo que el Órgano Ejecutivo considera necesario adoptar medidas al respecto.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la utilización de vuelos humanitarios para el retorno al territorio nacional de panameños y extranjeros residentes que se encuentren fuera de la República de Panamá. Cada caso y vuelo en particular deberá ser evaluado previamente, a fin de otorgar o no autorización para su ingreso a territorio nacional.

Artículo 2. Autorizar la utilización de vuelos humanitarios para la salida del territorio nacional de extranjeros que requieran retornar voluntariamente a su país de origen.

Artículo 3. Autorizar la entrada y salida de vuelos humanitarios para el transporte de productos, equipos médicos-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros insumos de salud pública requeridos para afrontar la pandemia del coronavirus COVID-19.

Artículo 4. El Ministerio de Salud autorizará o negará el ingreso al país de cada vuelo humanitario, atendiendo el nivel de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional, el status epidemiológico en el país de embarque, la cantidad y condición de salud de los pasajeros, la disponibilidad de albergues o instalaciones para el cumplimiento de la cuarentena de carácter obligatorio y cualesquiera otras consideraciones epidemiológicas, sanitarias o de seguridad que estime convenientes.

En caso que se autorice el ingreso del vuelo humanitario, el mismo quedará sujeto a la verificación y cumplimiento de los protocolos sanitarios y de seguridad aprobados por las autoridades correspondientes.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Resolución No. 053-DG-DJ-AAC de 14 de abril de 2020.

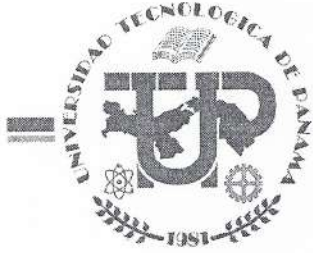
COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Resolución No. CGU-R-05-2020



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ESTAMPADO EN COPIA DEL ORIGINAL

Ricardo A. Rey
SECRETARIO GENERAL

Por la cual se aprueba que las sesiones de los órganos de gobierno, sus comisiones y demás entes administrativos, académicos y de investigación de la entidad, puedan efectuarse de forma no presencial, utilizando herramientas propias de las tecnologías de la información y comunicación

EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud, a través de su Director General, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, en rueda de prensa celebrada el 11 de marzo de 2020, declara el COVID-19 una pandemia.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete de la República de Panamá declara Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por el COVID-19.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Administrativo mediante Resolución No. CADM-R-01-2020 de 17 de marzo de 2020, dispone adoptar medidas temporales para atender la situación actual debido a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la Universidad Tecnológica de Panamá.

Que el comportamiento de la enfermedad ha provocado la expedición de diferentes normas legales que limitan la movilidad de la población panameña a fin de evitar el contagio, afectando el desarrollo normal de las actividades administrativas, académicas y de investigación dentro del Campus Central y sus diferentes sedes.

Que la Ley No. 17 de 1984, artículo 37 literales (b) y (l) establece como atribuciones del Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, además de las que señala el Estatuto Universitario vigente y los reglamentos: dirigir y coordinar la labor académica, de investigación, cultural, de extensión, servicios, difusión y administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá, así como garantizar la eficiencia de la actividad universitaria.

Que con fundamento en lo anterior, y para garantizar la eficiencia de la actividad universitaria, se han estado realizando actividades no presenciales, utilizando herramientas propias de tecnologías de la comunicación e información, lo que incluye sesiones de órganos de gobierno y algunas de sus comisiones.

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-300
www.utp.ac.p

Que en virtud de lo anterior, el Ingeniero Héctor Montemayor, en su calidad de Rector, ha estimado oportuno someter a consideración de este órgano de gobierno, la ratificación de las actuaciones y decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y sus comisiones, utilizando herramientas propias de las tecnologías de información y comunicación.

Que, dada la experiencia positiva que esta práctica ha generado para la Universidad, se ha considerado igualmente oportuno someter a este órgano de gobierno, la solicitud de miembros de la comunidad universitaria, de aprobar que las sesiones de los órganos de gobierno, la de sus comisiones y demás entes administrativos, académicos y de investigación de la entidad, pueden efectuarse de forma no presencial, utilizando herramientas propias de las tecnologías de la información y comunicación.

Que de conformidad con los artículos 11 y 13 de la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, el Consejo General Universitario es el máximo Órgano de Gobierno en la Universidad Tecnológica de Panamá, y entre sus funciones se cuenta la de velar por el buen funcionamiento de los otros Consejos y por el cumplimiento y realización de todos los fines y objetivos establecidos por la Universidad.

Que en concordancia con lo anterior, el Reglamento Interno del Consejo General Universitario, en sus artículos 3, numeral (4) y 51 establecen:

“Artículo 3: El Consejo General Universitario, además de las atribuciones que le señala el artículo 13 de la Ley Orgánica y cualesquiera de los otros preceptos de ésta, tendrá las que a continuación se anotan:

...

4. Decidir sobre cualquier asunto que sometan a su consideración el Rector y/o los Órganos de Gobierno...”

“Artículo 51: Los casos y situaciones no previstos en este Reglamento, deberán ser resueltos por el Consejo General.”

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado de gobierno universitario,

RESUELVE:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
DEL COPIA DEL ORIGINAL


PRIMERO: APROBAR que las sesiones de los órganos de gobierno, sus comisiones y demás entes administrativos, académicos y de investigación de la entidad, puedan efectuarse de forma no presencial, utilizando herramientas propias de las tecnologías de la información y comunicación.

SEGUNDO: DETERMINAR que la metodología para realizar las sesiones no presenciales utilizando herramientas propias de las tecnologías de la información y comunicación, será la plasmada en el documento identificado como: **“LINEAMIENTOS PARA REALIZAR SESIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMISIONES Y DEMÁS ENTES ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, DE FORMA NO PRESENCIAL, UTILIZANDO HERRAMIENTAS DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN COMUNICACIÓN”**

TERCERO: RATIFICAR las actuaciones realizadas de forma no presencial por los órganos de gobierno, sus comisiones y demás entes administrativos, académicos y de investigación de la entidad, a partir de la declaratoria de pandemia y posterior declaratoria de Emergencia Nacional, en las que se utilizaron herramientas propias de las tecnologías de la información y comunicación.

CUARTO: AUTORIZAR al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá para que realice todas las gestiones que sean necesarias para la correcta implementación de las sesiones virtuales de los Órganos de Gobierno, sus comisiones y demás instancias universitarias.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

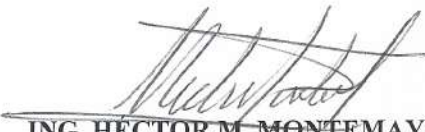
FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley No.17 de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá
- Estatuto Universitario.
- Reglamento Interno del Consejo General Universitario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

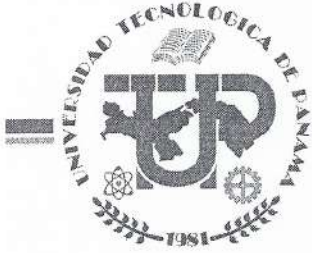
Dado en la Ciudad de Panamá, Campus “Dr. Víctor Levi Sasso”, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).


MGTR. RICARDO A. REYES B.
SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL UNIVERSITARIO


ING. HECTOR M. MONTEMAYOR A.
RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL UNIVERSITARIO

Aprobado por el Consejo General Universitario en la sesión extraordinaria N°.02-2020, realizada a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES EL COPIA DEL ORIGINAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Leandro A. Rey

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR SESIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMISIONES Y DEMÁS ENTES ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, DE FORMA NO PRESENCIAL, UTILIZANDO HERRAMIENTAS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

1. El Presidente del Órgano de Gobierno, de la comisión o ente administrativo o de investigación, dará instrucciones para la confección de la convocatoria, indicando que la reunión se llevará a cabo, utilizando herramientas de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) e indicando la herramienta a utilizar.
2. La secretaria o el secretario del Órgano de Gobierno, de la comisión o de la instancia correspondiente, remite mediante correo electrónico institucional la citación a la sesión, los informes de las comisiones que serán presentados el día de la reunión, así como cualquier documentación que se crea necesaria a los fines de la sesión.
3. Los miembros de los Órganos de Gobierno, de las comisiones o de la instancia correspondiente, deben recibir con la citación la presentación de los informes y demás documentación, si fuera necesario.
4. El día de la reunión los miembros de los Órganos de Gobierno, de las comisiones o de la instancia correspondiente, deben estar en línea por lo menos 30 minutos antes del llamado a lista.
5. El Presidente del Órgano de Gobierno, de la Comisión o de la instancia correspondiente, al inicio de la sesión deberá explicar:
 - a. El motivo por el cual la sesión se está realizando de manera virtual, por ejemplo: medidas de distanciamiento acordadas por el Ministerio de Salud referente a la pandemia.
 - b. El motivo por el cual se utilizan herramientas de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y explicar la herramienta a utilizar.

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-300
www.utp.ac.p

- c. Si contarán con soporte logístico de colaboradores de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DITIC) durante la reunión y si éstos darán soporte vía chat a los miembros del Consejo, grabación de la sesión, votación, así como cualquier otra incidencia.
6. Al iniciar la sesión, los micrófonos de todos los miembros deben estar silenciados y apagadas las respectivas cámaras. Los únicos micrófonos que deben estar habilitados son el del Secretario General y del Presidente del Consejo o quien en su defecto lo represente.
 7. El Presidente solicitará al secretario o secretaria verificar la asistencia de los miembros y estos deberán responder en su respectivo micrófono al momento de escuchar su nombre.
 8. De darse el quórum reglamentario para sesionar, se someterá a discusión el Orden del Día.
 9. La intervención de los miembros para participar en la discusión, deberá solicitarse vía chat y el personal de DITIC o el personal a cargo de la actividad, llevará el control y orden de las intervenciones.
 10. Las intervenciones de los miembros de los Órganos de Gobierno y de las Comisiones, deben ser puntuales, precisas y concisas.
 11. Sobre la votación. La votación se podrá realizar mediante llamado a lista o por votación a través de las plataformas que ofrecen las herramientas TIC. En el primer caso, el secretario o secretaria pasará a llamar miembro por miembro de los Órganos de Gobierno, de las Comisiones o de la instancia correspondiente, los cuales deberán expresar su posición a favor, en contra o abstención. Se dejará constar en audio, el procedimiento que se utilizará para cada votación. En caso que uno de los miembros no pueda hacer uso de las herramientas TIC, se dejará constancia en audio de tal situación, el mecanismo utilizado por este para votar y la forma en que votó.
 12. Sobre la presentación de los Informes. El Presidente del Órgano de Gobierno o de las comisiones, compartirá la pantalla de su presentación para que todos los miembros puedan visualizarla desde sus puntos remotos de sesión.
 13. Durante la presentación de los Informes, solo deberá estar activado el micrófono del Presidente y los miembros que deseen intervenir en el período de discusión, solicitarán su participación vía chat.

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL


14. Puesto en discusión un punto, se somete a consideración de los miembros. Terminado el proceso de discusión, se somete a votación, utilizando la metodología arriba indicada.
15. Una vez aprobados los temas para los cuales fue citada la reunión, se informa que ha finalizado indicándose la hora y fecha y que finalizará la grabación de la misma.
16. Los documentos que se aprueben de esta forma podrán ser tramitados y firmados digitalmente.
17. En todo lo demás, las sesiones bajo esta modalidad no presencial, se rigen por las leyes y demás reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Aprobado por el Consejo General Universitario en reunión extraordinaria N°.02-2020 realizada el 17 de abril de 2020.

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
DEL CONSEJO GENERAL
Ronald A. Rey



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Resolución N°. CGU-R-06-2020

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Por medio del cual se aprueban Lineamientos que regirán la asistencia de los colaboradores de la Universidad Tecnológica de Panamá durante el periodo que dure el Estado de Emergencia en el país, debido a la pandemia causada por el COVID-19

EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud a través de su Director General, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus en rueda de prensa celebrada el 11 de marzo de 2020, declara el COVID-19 una pandemia.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete de la República de Panamá, declaró estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por el COVID-19.

Que mediante Resolución No. CADM-R-01-2020 de 17 de marzo de 2020, el Consejo Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá, estableció acciones temporales para atender la situación actual debido a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la crisis sanitaria producida debido al contagio por el COVID-19 ha hecho necesaria la adopción de medidas que limitan cada vez más la movilización de la población en general, lo que conlleva ajustar las medidas adoptadas por la Universidad respecto al control de la asistencia de los colaboradores en sus puestos de trabajo.

Que en atención a lo expuesto en el punto cuarto anterior, el Consejo Administrativo, en sesión realizada el día 14 de abril de 2020, aprobó los **Lineamientos que regirán la asistencia de los colaboradores de la Universidad Tecnológica de Panamá debido al COVID-19**, recomendando a su vez, que los mismos sean sometidos a ratificación del Consejo General Universitario y que además se apliquen a los colaboradores del Sector de Investigación.

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-300
www.utp.ac.p

Que la Ley No.17 de 9 de octubre de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá, artículo 13 literal f y g, establece que el Consejo General Universitario, tiene las siguientes atribuciones:

“Artículo 13...

f. Resolver, en última instancia, las apelaciones y asuntos de mayor importancia referentes a la vida universitaria y para las cuales no existan organismos competentes claramente establecidos.

g. Velar por el cumplimiento y realización de todos los fines y objetivos establecidos por la Universidad Tecnológica de Panamá.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento Interno del Consejo General Universitario, en concordancia con la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, artículo 13, son funciones del Consejo General Universitario, además de las que señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, *decidir sobre cualquier asunto que sometan a su consideración el Rector y/o los Órganos de Gobierno, así como resolver las diferencias que surjan entre ellos.*

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado de gobierno universitario,


RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR los Lineamientos que regirán la asistencia de los colaboradores de la Universidad Tecnológica de Panamá debido al COVID-19, sometidos a consideración de este órgano de gobierno, por el Ingeniero Héctor M. Montemayor Á., en su condición de Rector y Presidente del Consejo Administrativo.

SEGUNDO: ADVERTIR que el citado documento es de obligatorio cumplimiento para los colaboradores administrativos y de investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá.

TERCERO: ADVERTIR que al colaborador que incumpla los Lineamientos aprobados a través de la presente Resolución, se le aplicarán los procedimientos y sanciones regulados en la Ley 62 de 20 de agosto de 2008 y en el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá.

CUARTO: DISPONER que los casos y situaciones especiales no contemplados en los Lineamientos, serán analizados por la Dirección General de Recursos Humanos en conjunto con la Dirección General de Asesoría Legal de la

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ESTEL COPIA DE ORIGINAL


entidad, y remitidos al Rector de la Universidad, a quien corresponderá autorizarlos.

QUINTO: ESTABLECER que los Lineamientos se aplicarán de forma inmediata y se mantendrán vigentes mientras dure el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Órgano Ejecutivo.

SEXTO: Esta Resolución ratifica la Resolución No.CADM-02-2020 de 14 de abril de 2020 con las modificaciones introducidas y aprobadas por este Órgano de Gobierno y adiciona la decisión adoptada por el Consejo Administrativo mediante Resolución No. CADM-01-2020 en sesión realizada el 17 de marzo de 2020.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Ley 17 de 9 de octubre de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá
- Estatuto Universitario
- Reglamento Interno del Consejo General Universitario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, Campus Universitario “Dr. Víctor Levi Sasso”, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).


MGTR. RICARDO REYES
Secretario General y Secretario
del Consejo General Universitario


ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR A.
Rector y Presidente del Consejo General
Universitario

Aprobado por el Consejo General Universitario en la sesión extraordinaria N°.02-2020 a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

Lineamientos para el control de la asistencia de los colaboradores de la Universidad Tecnológica de Panamá durante el periodo que dure el Estado de Emergencia Nacional debido a la pandemia causada por el COVID-19

Ante la situación de pandemia que actualmente vive el mundo, el Consejo Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante Resolución No.CADM-R-01-2020, adoptó medidas temporales para prevenir los efectos del COVID-19 y autorizó al Rector a tomar las medidas y decisiones administrativas y económicas necesarias a este fin.

Con el transcurrir de los días se ha hecho necesario adoptar nuevas medidas sanitarias que afectan el libre tránsito de las personas, lo que hace necesario establecer lineamientos adicionales en cuanto a la asistencia del personal administrativo que labora en la institución, tal como se indica seguidamente:

1. Aspectos Generales:

- Para evitar el contagio por COVID-19, se evitará al máximo la presencia física de colaboradores en las instalaciones de la entidad en sus diferentes sedes.
- A fin de continuar con la prestación de los servicios que brinda la Universidad, los colaboradores llevarán a cabo sus funciones sin presencia física en la entidad, manteniendo sus horarios regulares de trabajo, utilizando la modalidad de teletrabajo, la cual será coordinada a través de la Dirección General de Recursos Humanos en conjunto con el jefe de la unidad administrativa. El trabajo realizado bajo esta modalidad está sujeto a salario y conlleva el cumplimiento de los deberes, obligaciones y derechos consagrados en las normas que rigen al personal administrativo de la Universidad.
- Los colaboradores que no deseen o no puedan realizar teletrabajo, podrán hacer uso del tiempo que tengan acumulado (vacaciones vencidas/adelantadas, tiempo compensatorio, licencias).
- Los colaboradores que no se encuentren haciendo uso de vacaciones, licencia o tiempo compensatorio, se mantienen a disposición de la Universidad.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES EL COPIA DEL ORIGINAL

Lineamientos que regirán la asistencia de los colaboradores de la UTP. Página No.2

2. Trabajo presencial:

- En aquellos casos en que por la naturaleza del servicio o por una necesidad urgente se requiera la presencia física de un colaborador en las instalaciones de la Universidad, se deberán adoptar todas las medidas de seguridad para prevenir el COVID-19.
- El colaborador deberá marcar en el reloj biométrico su asistencia, tanto a la hora de entrada como a la hora de salida.
- A estos colaboradores se les reconocerá como incentivo, hasta un máximo de ciento veinte horas (120) a razón de una hora por cada hora laborada, en atención a lo aprobado por el Consejo Administrativo mediante Resolución No.CADM-R-01-2020 realizada el día 17 de marzo de 2020.
- Estos colaboradores contarán con un salvoconducto para poder movilizarse el cual será tramitado por la entidad.

3. Teletrabajo:

Para realizar trabajo bajo esta modalidad se deberá atender lo siguiente:

a. Definir metas con tiempo de entrega

El jefe definirá en conjunto con el colaborador, las tareas, metas o proyectos a desarrollar definiendo los tiempos o periodos de entrega o cumplimiento de las actividades.

b. Mantener comunicación constante con los colaboradores


El jefe mantendrá contacto con el colaborador al menos una vez al día, siempre que no exista limitación en este sentido (problemas de comunicación, por ejemplo).

c. Evaluar en forma periódica

El trabajo realizado por el colaborador debe ser revisado y evaluado por el jefe inmediato, a fin de realizar los correctivos necesarios, para que se cumplan las metas establecidas.

d. Horario de trabajo

Las labores que se realizan bajo la modalidad de teletrabajo, quedan sujetas al horario regular de trabajo que mantenía el colaborador, antes de las medidas especiales adoptadas, por tanto, están sujetas a salario, al cumplimiento de los deberes consagrados en nuestras normas internas, así como al reconocimiento de los derechos consagrados en las mismas.


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL
ESTÉ EL COPIA DEL ORIGINAL
Rene A Rey

Lineamientos que regirán la asistencia de los colaboradores de la UTP. Página No.3

De existir inconvenientes con el horario de labores, el jefe y el colaborador deben acordar un horario de trabajo para garantizar el seguimiento de las labores realizadas, el cual deberá abarcar las horas laboradas en el horario regular del colaborador, o bien, lo dispuesto en nuestras normas internas respecto a la jornada de trabajo.

f. Rendir informes

El colaborador deberá **rendir informe** semanal sobre el avance de los trabajos asignados o las actividades realizadas a su jefe inmediato. El jefe inmediato enviará un informe de la labor desarrollada por los colaboradores bajo su mando, al director de la unidad. A su vez, el director debe consolidar los reportes de su unidad y enviarlos a la Dirección General de Recursos Humanos con copia a Rectoría, los días 15 y 30 de cada mes.

4. Programa de Salud de la Universidad Tecnológica de Panamá:

Al personal inscrito en el Programa de Salud de la Universidad Tecnológica de Panamá se le concede un **permiso especial para no realizar labores presenciales en la entidad**, dada su condición de riesgo, siempre y cuando se encuentre padeciendo una enfermedad crónica, involutiva o degenerativa debidamente comprobada, que le impida atender sus actividades laborales. Sin embargo, deberán atender sus labores bajo la modalidad de teletrabajo a que se refiere el presente documento, considerando que los mismos no se encuentran limitados para laborar a través de la modalidad de teletrabajo u otras actividades de capacitación ofrecidas por la Dirección General de Recursos Humanos.

5. Colaboradores amparados en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, que sean tutores de personas con discapacidad, colaboradores mayores de 70 años y mujeres embarazadas.

A las personas a las que se refiere este punto se les concedió inicialmente un **permiso especial para no realizar labores presenciales en la entidad**, por ser parte del grupo de mayor riesgo. Sin embargo, a partir de la fecha de aprobación de estos Lineamientos, deberán realizar teletrabajo u otras actividades de capacitación ofrecidas por la Dirección General de Recursos Humanos y apoyar las actividades que desarrolle la unidad, a fin de que se logren los objetivos establecidos en el plan de trabajo, siempre y cuando no requieran la presencia física del colaborador en las instalaciones de la institución.

6. Colaboradores afectados por COVID-19 o que se mantengan en observación o vigilancia epidemiológica:

Los colaboradores diagnosticados con COVID-19 o que se mantengan en observación o vigilancia epidemiológica, deberán obtener la correspondiente certificación por parte

Lineamientos que regirán la asistencia de los colaboradores de la UTP. Página No.4

de la autoridad sanitaria, a través de las direcciones regionales de salud. Estas certificaciones deberán ser remitidas a la Caja de Seguro Social para efectos de tramitar su incapacidad ante esta institución.

Los colaboradores que reciban de la autoridad sanitaria la instrucción de someterse al periodo de cuarentena, estarán obligados a permanecer en su domicilio usual.

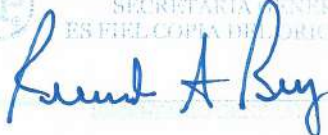
El colaborador que se contagie con la enfermedad de COVID-19 o que se encuentre bajo observación o vigilancia epidemiológica y haya sido incapacitado por esta causa, no se le cargará dicho tiempo al fondo de licencia por enfermedad ni a las vacaciones a que tiene derecho, siempre que presente el certificado correspondiente.

7. Uso de tiempo acumulado:

El personal que mantenga tiempo acumulado a su favor (vacaciones/tiempo compensatorio), deberá hacer uso del mismo y coordinar con su jefe inmediato, quien lo comunicará mediante correo electrónico a la Dirección General de Recursos Humanos.

Si las medidas temporales adoptadas exceden el tiempo a que tiene derecho el colaborador, éste deberá hacer uso de vacaciones adelantadas u otras alternativas que le ofrezca la entidad a través de la Dirección General de Recursos Humanos, en común acuerdo con el jefe del departamento.

8. Otros casos:

- 
- a. Aquel colaborador que por la naturaleza del servicio que brinda, no se requiera en trabajo presencial o no pueda hacer teletrabajo, deberá agotar su tiempo compensatorio y vacaciones.
- b. Aquel colaborador que no cuente con vacaciones, ni tiempo compensatorio, podrá acogerse a las alternativas ofrecidas por la Dirección General de Recursos Humanos, tales como: cursos/seminarios virtuales o cursos/seminarios en formato impreso en caso de que no se cuente con las herramientas para la disponibilidad virtual. El superior mantendrá comunicación permanente con su personal para verificar el cumplimiento de las alternativas seleccionadas. La Dirección General de Recursos Humanos computará lo relacionado con las horas de cada actividad.
- c. Aquellos colaboradores que realicen trabajo de asistencia gratuita dentro de los programas solidarios que ejecuta el Gobierno Nacional (organizar o repartir bolsas de comidas, organizar insumos de protección médica para hacer llegar a las diferentes dependencias; entre otras) se les considerará el tiempo dedicado a dichas actividades, como tiempo efectivo de trabajo. Para acreditar dicha labor es imprescindible que el colaborador presente certificación emitida

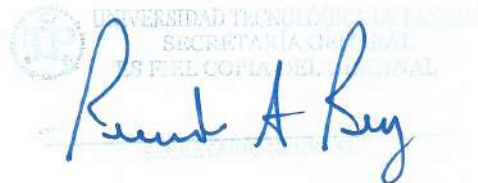
Lineamientos que regirán la asistencia de los colaboradores de la UTP. Página No.5

por la institución o entidad para la cual se realizó el servicio o colaboración. Se hace la salvedad que en todo momento el colaborador deberá seguir los protocolos de higiene y seguridad advertidos por el Ministerio de Salud, a fin de evitar el contagio por el COVID-19.

- d. En caso de limitaciones para el cumplimiento de la asignación de teletrabajo o imposibilidad por falta de comunicación u otra circunstancia, al colaborador se le concederá licencia automática sin sueldo, a fin de que pueda justificar el periodo no laborado dada la situación especial causada por la pandemia del COVID 19. En todo caso, el colaborador y el Director o Jefe de la unidad correspondiente pueden llegar a un acuerdo para considerar el tiempo dejado de laborar o telelaborar como vacaciones adelantadas o permiso especial adeudado, el cual será pagado cuando se levante la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional o cuando se autorice el retorno presencial al trabajo.

9. Sanción por incumplimiento

Al personal administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá que incumpla los lineamientos establecidos en el presente documento, se le aplicarán los procedimientos y sanciones regulados en la Ley 62 de 20 de agosto de 2008, que instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las universidades oficiales, con exclusión de la Universidad de Panamá y el Reglamento de la Carrera de Personal Administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá.



Aprobado por el Consejo Administrativo, en la sesión extraordinaria N°.02-2020, realizada a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

Ratificado y modificado por el Consejo General Universitario en la sesión extraordinaria N°.02-2020 efectuada el 17 de abril de 2020.